

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES	Vigencia desde: 03-06-2014
	Código: UC-CU-REGL-297	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República, establece como el primer deber primordial del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, los numerales 4 y 8 del Art. 3 de la Constitución se señalan como deberes primordiales del Estado: “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico” y “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” respectivamente;

Que, el Art. 21 de la Constitución, determina que: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 23 de la Constitución dice:”Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República, establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el Art. 27 de la Constitución, señala que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que el Art. 28 de la Constitución garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y el derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende, siendo obligación del Estado promover el diálogo

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES	Vigencia desde: 03-06-2014
	Código: UC-CU-REGL-297	

intercultural en sus múltiples dimensiones, una educación pública universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el Art. 39 de la Constitución, prescribe que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el Art. 350 de la Constitución, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la obligatoriedad de la Universidad de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;

Que, la disposición general primera del Reglamento de Régimen Académico indica “Las IES deberán asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. Las IES deberán vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o académico será sancionada conforme a la normativa interna de la respectiva IES.”

Que, el Art. 103 del Estatuto de la Universidad de Cuenca en vigencia establece como uno de los derechos de los estudiantes tener un defensor de los estudiantes, que de conformidad con el Art. 104 del mismo Estatuto, será designado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector, cuya función es la de velar por los derechos y garantías de los estudiantes. Será un profesional de tercer nivel en el área del derecho y se adscribirá a la Unidad de Bienestar

 UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES	Vigencia desde: 03-06-2014
	Código: UC-CU-REGL-297	

Universitario. El Consejo Universitario expedirá el Reglamento que regule sus funciones y la forma de designación; y,

En uso de las facultades normativas, establecidas en el Estatuto de la Universidad de Cuenca,

EXPIDE

REGLAMENTO DEL DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES

Art.1.- Ámbito.- El presente reglamento, regula las funciones del Defensor de los Estudiantes de la Universidad de Cuenca y su forma de designación.

Art. 2.- Naturaleza de la función.- El Defensor de los Estudiantes de la Universidad de Cuenca, es un funcionario universitario, designado en la forma establecida por el Estatuto y el presente reglamento, que tiene como función esencial velar por la promoción, tutela, defensa de los derechos y protección de los intereses de los estudiantes de la Universidad de Cuenca, en el marco del ordenamiento jurídico del país.

En el ejercicio de sus funciones el Defensor de los Estudiantes observará las normas del Código de Ética de la Universidad de Cuenca y las del Reglamento de la Unidad de Bienestar Universitario que se encuentren vigentes.

El Defensor de los Estudiantes no podrá inmiscuirse en actividades políticas partidistas o religiosas al interior de la Universidad.

Art. 3.- Funciones del Defensor de los Estudiantes.- Son funciones del Defensor de los Estudiantes:

- a) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos de los estudiantes constantes en la Constitución, las leyes, los convenios y tratados internacionales, ante el Consejo Universitario, autoridades académicas, órganos académicos y administrativos de la Universidad de Cuenca;
- b) Precautelar los derechos de los estudiantes establecidos en la Constitución y demás normas vigentes en el ordenamiento jurídico de la República;
- c) El patrocinio de oficio o a petición de parte, de las reclamaciones ante los órganos competentes de la Universidad de Cuenca, de los estudiantes por violación de sus derechos, mala calidad o indebida prestación de los servicios que ofrece la Universidad para los fines académicos;
- d) Sugerir a la autoridad competente de la Universidad de Cuenca, medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar el juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por situaciones o conductas que puedan violar o hayan violado los derechos de los estudiantes;
- e) Sugerir procedimientos alternativos para la solución de conflictos, enmarcados siempre en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- f) Coadyuvar con las investigaciones sobre las acciones u omisiones, que puedan lesionar los derechos de los estudiantes o las malas condiciones de servicio que involucren a los empleados o docentes universitarios;
- g) Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, en todos los procedimientos administrativos internos que se promuevan por violación a los derechos de los estudiantes;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES	Vigencia desde: 03-06-2014
	Código: UC-CU-REGL-297	

- h) Sugerir a las autoridades competentes de la Universidad las mejoras necesarias de los servicios universitarios;
- i) Denunciar ante la autoridad competente toda conducta que pueda violar o lesione los derechos de los estudiantes o caucen una desmejora en el bienestar de los estudiantes;
- j) Velar por el respeto a la dignidad de los estudiantes;
- k) Velar por el cumplimiento de las acciones afirmativas adoptadas por la Universidad a favor de los estudiantes, para erradicar toda forma de violencia y discriminación originada por las razones establecidas en la Constitución de la República;
- l) Velar porque se cumplan los sistemas de becas y ayudas a los estudiantes, establecidos en las normas universitarias;
- m) Promover políticas y acciones tendientes a erradicar toda forma de conducta sexista;
- n) Organizar veedurías estudiantiles en los procesos en los que se diriman asuntos relacionados con derechos de los estudiantes;
- o) Sugerir políticas universitarias para erradicar toda forma de violencia y discriminación originada por las razones establecidas en la Constitución de la República;
- p) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de seguridad de los estudiantes utilizando los espacios de comunicación y difusión que tiene la Universidad para lo cual coordinará con las instancias pertinentes;
- q) Promover y garantizar la capacitación de los estudiantes en el concimiento del Estatuto de la Universidad de Cuenca y los reglamentos universitarios, especialmente los referidos al régimen académico y la evaluación de los estudiantes;
- r) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre el estado de la situación de los derechos de los estudiantes y realizar las recomendaciones pertinentes; y,
- s) Todas las demás conferidas en las normas universitarias.

Art. 4.- Derechos de los estudiantes.- A más de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno universitario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Todos los demás establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamentos a la misma, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES	Vigencia desde: 03-06-2014
	Código: UC-CU-REGL-297	

más órganos de educación superior, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, los reglamentos expedidos por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca y más normas vigentes.

Art. 5.- Obligaciones de los estudiantes.- Los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con responsabilidad social sus deberes como estudiante;
- b) Someterse a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad;
- c) Mantener una actitud digna en la vida universitaria y observar la cortesía y la cordialidad en el trato con profesores, administrativos y compañeros;
- d) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de cada integrante de la comunidad universitaria;
- e) Concurrir a las convocatorias a elecciones y a las demás actividades académicas y culturales que la Universidad convoque;
- f) Cumplir con el servicio a la comunidad mediante prácticas pre-profesionales y otras formas de vinculación con la colectividad, conforme los lineamientos definidos por el Consejo de Educación Superior.
- g) Cumplir sesenta horas de servicio académico o administrativo en la Universidad o fuera de ella, durante sus años de estudio;
- h) Pagar los valores que correspondan por excepción a la gratuidad;
- i) Participar en actividades de desarrollo comunitario;
- j) Participar organizada y activamente en el proceso de evaluación y acreditación docente y administrativa;
- k) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- l) Todos los demás que contemplen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 6.- Principios de aplicación.- En el ejercicio de la defensa y protección de los derechos de los estudiantes, se observarán los principios establecidos en el Art. 11 de la Constitución:

“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES	Vigencia desde: 03-06-2014
	Código: UC-CU-REGL-297	

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

Art. 7.- Requisitos y designación.- El Defensor de los Estudiantes de la Universidad de Cuenca, será un profesional con tercer nivel en el área del Derecho, que tenga experiencia y conocimiento de la vida institucional de la Universidad de Cuenca y con una hoja de vida intachable. El Defensor de los Estudiantes se adscribirá a la Unidad de Bienestar Universitario, con cuyo personal coordinará el desempeño de su función.

Será designado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector, para cuyo efecto dicha autoridad realizará las consultas necesarias a fin de asegurar el correcto perfil de los candidatos para el desempeño de su función y será de libre nombramiento y remoción.

Para la remoción el Rector, previa a dicha acción, consultará con el Consejo Universitario.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES	Vigencia desde: 03-06-2014
	Código: UC-CU-REGL-297	

Art. 8.- Colaboración de las autoridades.- Para facilitar el ejercicio de las funciones del Defensor de los Estudiantes, todas las autoridades administrativas y académicas universitarias, brindarán la colaboración oportuna y necesaria, cuando ésta sea requerida por dicho funcionario.

Art. 9.- Información.- Respetando el ordenamiento jurídico vigente en el país, el Defensor de los Estudiantes, podrá solicitar informes a los servidores universitarios a través de los órganos regulares, la misma que deberá ser respondida en el término de quince días.

Cuando se trate de información urgente se señalará y se justificará la misma, en cuyo caso el servidor universitario requerido deberá presentar la información en el término fijado por el Defensor de los Estudiantes.

De haber discrepancia en el término fijado para solicitar la información, será el Rector quien dirima al respecto.

Art. 10.- Resistencia a la información.- La negativa a dar información y la falta de colaboración por parte de las autoridades académicas, funcionarios y empleados de la Universidad, siempre y cuando se requiera en la forma establecida en el presente Reglamento, serán informadas al Consejo Universitario para que se sancionen previo el debido proceso de conformidad con la Constitución, las leyes y el Estatuto de la Universidad de Cuenca.

Art. 11.- Defensa de los estudiantes en procesos disciplinarios.- Si por cualquier circunstancia un estudiante universitario es procesado por motivos disciplinarios y no tuviese el patrocinio de un abogado, el Defensor de los Estudiantes podrá ejercer su defensa en forma directa o en su defecto solicitará al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad, que se le provea de un abogado quien podrá hacerse cargo del patrocinio con estudiantes que estén cursando sus prácticas preprofesionales, en cuyo caso se respetarán las normas que regulan dichas prácticas preprofesionales.

En ningún caso el estudiante que esté procesado por situaciones disciplinarias podrá quedarse sin la defensa jurídica de un profesional del Derecho al momento de rendir su versión ante la Comisión que investigue el caso.

Art. 12.- Debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas determinadas en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Art.13.- Límite de acción del Defensor de los Estudiantes.- En el ejercicio de sus funciones, el Defensor de los Estudiantes, no podrá salirse del marco de los procesos administrativos de la Universidad de Cuenca, de manera que si los estudiantes en protección de sus derechos derivados de sus relaciones jurídicas con la Universidad de Cuenca, tuviesen interés en presentar acciones y recursos administrativos o judiciales en contra de la Universidad, el Defensor de los Estudiantes se abstendrá de patrocinarlos por conflicto de intereses.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La intervención del Defensor de los Estudiantes se dará sin perjuicio de que los propios estudiantes ofendidos o perjudicados puedan, por sí mismos, proponer las acciones o interponer los recursos contemplados en la Constitución de la República y las leyes.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA desde 1867</p>	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 8 de 8
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 1
	REGLAMENTO DE DEFENSOR DE LOS ESTUDIANTES	Vigencia desde: 03-06-2014
	Código: UC-CU-REGL-297	

SEGUNDA.- Para el funcionamiento de la Defensoría Estudiantil se asignarán en el Presupuesto de la Universidad los recursos necesarios que le permitan ejercer sus deberes y atribuciones.

TERCERA.- Cuando la cuestión o asunto relacionado con derechos y obligaciones de los estudiantes, en casos no disciplinarios, estuviera sometido a resolución administrativa interna en la Universidad, el Defensor de los Estudiantes se limitará a vigilar el respeto al debido proceso, pudiendo para este efecto interponer sus observaciones ante el Rector de la Universidad, quien asumirá las providencias necesarias cuidando que no se irrespeten las atribuciones y competencias de los diversos órganos académicos y administrativos de la Universidad.

CUARTA.- Los trámites referidos a recalificación de pruebas u exámenes de los estudiantes, están sometidos a los procedimientos establecidos en la Universidad, debiendo en estos casos el Defensor de los Estudiantes, limitarse a vigilar el respeto del debido proceso.

QUINTA.- Está prohibido al Defensor de los Estudiantes interferir en las actividades propias de la función de los docentes de la Universidad tales como contenidos de los sílabos, libertad de cátedra, organización de la cátedra, metodología de clases, calificaciones.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 03 de junio de 2014.

Fabián Carrasco Castro
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Doctor Francisco Piedra Oramas
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR (e)